

	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 19/03/2020

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION
NÚMERO	PM08-2022
CONTRATANTE	PERSONERIA MUNICIPAL DE ITAGUI
CONTRATISTA	YESID EDUARDO ASSIA CABALLERO
NIT O CEDULA	88.273.324
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, por su cuenta y riesgo, sin vínculo laboral, para Brindar asesoría y acompañamiento a la Personería en el seguimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.
VALOR	VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$27.900.000)
PLAZO	El plazo estipulado para este contrato es de nueve (9) meses aproximadamente contados a partir del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor designado para el contrato, sin que el plazo exceda el 30 de diciembre de 2022.

AFECCIÓN PRESUPUESTAL

Rubro presupuestal	Nombre	C.D.P	Fecha	Valor
16.2.1.2.02.02.008.01-01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	288 311	26/01/2022 28/01/2022	22.500.000 5.400.000

Entre los suscritos JHON JAIRO CHICA SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.726.606 expedida en Armenia (Quindío), en su condición de PERSONERO MUNICIPAL, actuando en representación de LA PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, ANTIOQUIA, nombrado por el Honorable Concejo Municipal el ocho (8) de enero de dos mil veinte (2020), cargo para el cual tomó posesión el día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), lo cual consta en el Acta de Posesión Número 004, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este contrato se denominará LA PERSONERÍA, y de la otra parte YESID EDUARDO ASSIA CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.273.324 celular 3153380574 quien actúa en nombre propio y para efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato, PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en sus numerales 7° y 12°, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 la Ley 1150 y el Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Itagüí, se permite realizar el análisis para la conveniencia y oportunidad de la presente contratación. 2. La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es uno de los factores fundamentales para el desarrollo del país y a su vez refleja el estado de progreso de una sociedad además del interés de una empresa por el crecimiento de la productividad de los empleados y contratistas, procurando generar y promover el trabajo sano y seguro, así como buenos ambientes y organizaciones de trabajo. Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales son factores que interfieren en el desarrollo normal de los trabajadores, incidiendo negativamente en su productividad y por consiguiente amenazando su estabilidad y continuación en el trabajo; conllevando además graves implicaciones a nivel familiar y social. 3. La principal preocupación de la Personería Municipal de Itagüí es controlar los riesgos que atentan contra la salud de sus empleados y contratistas y contra sus recursos materiales y financieros. 4. Teniendo en cuenta lo anterior, la Personería de Itagüí asume su responsabilidad en buscar y poner en práctica las medidas necesarias que contribuyan a mantener y mejorar los niveles de eficiencia y eficiencia en las actividades y en el desarrollo normal de sus actividades laborales y brindar a sus empleados y contratistas un medio laboral seguro, para ello se diseñó el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo dando cumplimiento al decreto 1072 de 2015 en su libro 2 parte 2 capítulo 4 artículo 6, con el fin de garantizar el mejoramiento continuo de las condiciones de salud, trabajo y el bienestar de los empleados, para que se desempeñen de una manera adecuada y eficiente permitiendo su crecimiento personal y familiar y a la vez el mejoramiento de la prestación de los servicios de la personería. 5. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo está basado en el ciclo PHVA (Planear, Hacer, Verificar y Actuar) y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de

	CONTRATO	Código:FBS-10
		Versión:02
		Fecha:19/03/2020

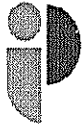
anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo. 6. Así mismo, el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, es responsabilidad de todos y cada uno de los servidores de públicos y contratistas quienes con su compromiso de auto cuidado en salud y el firme apoyo de la entidad posibilitan la prevención del riesgo laboral, es decir que propenden por impedir la ocurrencia del accidente de trabajo, la exposición al factor de riesgo y desarrollo de la enfermedad laboral; de igual manera, contribuyen al control total de pérdidas no solamente en su salud, sino sobre el medio ambiente y los activos de la entidad, sean éstos materiales, equipos e instalaciones. 7. La Personería de Itagüí, implementa el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo con la finalidad de controlar los riesgos que puedan alterar la salud de sus servidores y el proceso productivo de conformidad con su responsabilidad moral y legal sobre las condiciones de trabajo y salud de sus servidores como motor del desarrollo económico y social. 8. Los recursos destinados al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad tendrán el carácter de inversión básica, tendientes a asegurar el bienestar integral de todos los servidores, en relación con su trabajo y a proteger a la Entidad contra posibles pérdidas. 9. De conformidad con el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo establece los estándares mínimos para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Los estándares mínimos, de acuerdo a esta resolución, son: "Conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento, mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades de los empleadores y contratantes en el Sistema General de Riesgos Laborales". 10. Teniendo en cuenta lo anterior, la Personería de Itagüí asume su responsabilidad en buscar y poner en práctica las medidas necesarias que contribuyan a mantener y mejorar los niveles de eficiencia y eficiencia en las actividades y en el desarrollo normal de sus actividades laborales y brindar a sus empleados y contratistas un medio laboral seguro, para ello se diseñó el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo dando cumplimiento al decreto 1072 de 2015 en su libro 2 parte 2 capítulo 4 artículo 6, con el fin de garantizar el mejoramiento continuo de las condiciones de salud, trabajo y el bienestar de los empleados, para que se desempeñen de una manera adecuada y eficiente permitiendo su crecimiento personal y familiar y a la vez el mejoramiento de la prestación de los servicios de la personería. 11. Para atender todo lo expuesto con referencia al Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo, la Personería no cuenta con personal suficiente y capacitado, por lo tanto se requiere de una profesional que le brinde asesoría y acompañamiento en la implementación del SGSST, teniendo en cuenta la Legislación Colombiana Vigente, en lo que corresponde al ciclo PHVA, de modo que la organización dé cumplimiento al título 4. Riesgos Laborales, Capítulo 6. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, del Decreto 1072 del 26 de mayo del 2015, (marco específico del Decreto 1443 del 31 de julio del 2014), el cual hace referencia a las estrategias que las empresas deben desarrollar para mantener condiciones que faciliten la seguridad y la salud de sus trabajadores, cumpliendo los Estándares Mínimos dispuestos en la Resolución 0312 del año 2019, de acuerdo a las características de tamaño y actividad económica de la Personería. 12. Es de anotar que este servicio está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la presente vigencia fiscal. 13. **Dentro del Plan Estratégico Institucionales encontramos la presente necesidad enmarcada en la PERSPECTIVA ESTRATÉGICA: GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL.** OBJETIVO INSTITUCIONAL: Desarrollar una gestión institucional eficiente buscando que la Personería de Itagüí sea una Entidad moderna según los requerimientos del Estado, los cuales aportan cercanía con los usuarios y partes interesadas. . SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo estipulado para este contrato es de nueve (9) meses contados a partir del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor designado para el contrato, sin que el plazo exceda el 30 de diciembre de 2022. Los plazos aquí fijados serán suspendidos cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, en casos de fuerza mayor o caso fortuito. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$27.900.000). CUARTA: FORMA DE PAGO. La Personería cancelará al CONTRATISTA mediante pagos mensuales o proporcionales, de acuerdo a la ejecución del contrato. Estos pagos se harán previa presentación del informe mensual de actividades, adjuntando la factura o cuenta de cobro, la constancia del pago al sistema de seguridad social integral, incluido el aporte a una administradora de riesgos laborales, en los términos de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003, la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012; además del acta de supervisión suscrita por el supervisor asignado donde certifique el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción. QUINTA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Para efectos del cumplimiento del contrato el contratista deberá cumplir con las siguientes actividades: 1.

	CONTRATO	Código:FBS-10
		Versión:02
		Fecha:19/03/2020

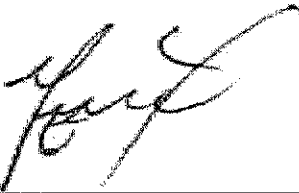
Acompañar y retroalimentar la matriz de seguimiento al cumplimiento del SGSST. 2. Orientación y acompañamiento en el fortalecimiento y desarrollo de los diferentes procedimientos, guías, programas y demás herramientas metodológicas y programáticas dispuestas en el diseño del SGSST de la Personería. 3. Coordinación, capacitación y seguimiento mensual al desempeño de los grupos de apoyo al SGSST (Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y Comité de Convivencia Laboral). 4. Orientación a la Personería en las necesidades en cuanto a programas a desarrollar en los sistemas de vigilancia epidemiológicos y los programas para la gestión de riesgos laborales, de acuerdo a los riesgos prioritarios y las acciones de mejora continua que se identifique necesario implementar. 5. Investigación de accidentes leves en caso de presentarse este tipo de eventos. 6. Fortalecimiento del programa de inspecciones de seguridad. 7. Coordinar y contribuir en el desarrollo de los Estándares Mínimos aplicables a la Personería, según las características propias de la Entidad. 8. Diseñar, implementar y fortalecer el programa de Pausas Activas. 9. Diseñar, implementar y fortalecer el programa de Estilos de Vida y Trabajo Saludable. 10. Coordinación, implementación y logística de la semana de Estilos de Vida y Trabajo Saludable. OBLIGACIONES. 1. Actuar con diligencia, cuidado y ética en las actividades que deba cumplir. 2. Comunicar a la entidad con debida antelación las actuaciones que requieran acreditación de documentos o suministro de información para aportar a su actividad. 3. Obrar con responsabilidad, lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que le formulen el Personero Municipal y el supervisor asignado con relación a los alcances del contrato. 5. Guardar y conservar la reserva absoluta de cada uno de los asuntos en que participe. 6. Presentar los informes mensuales y detallados de las actividades realizadas con ocasión del cumplimiento del objeto del contrato. 7. Las demás obligaciones requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato. LOS PRODUCTOS A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA SON: 1. Informe mensual que contenga las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual con sus respectivas evidencias. 2. Informe final consolidado de cierre de ejecución contractual donde se evidencie el cumplimiento de cada una de las actividades pactadas en el contrato. SEXTA: DERECHOS Y DEBERES. Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en el Estatuto de Contratación Pública y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato. SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La Personería tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Personería conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. OCTAVA: SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. NOVENA: CADUCIDAD. La Personería podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización: La Entidad por acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. DECIMA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y los decretos que la reglamentan y adicionan. DÉCIMA PRIMERA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, de acuerdo a las cláusulas del presente contrato, podrá La Personería mediante Resolución motivada, imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra La Personería, sin exceder del cinco por mil (5 x 1.000) del valor del contrato cada vez que se impongan para lo anterior dará inicio al procedimiento dando plena aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, La Personería de Itagüí podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial de los perjuicios causados a La Personería. DECIMA TERCERA: DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del CONTRATISTA o de las garantías constituidas. DECIMA CUARTA: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA: El procedimiento para la imposición de multas, sanciones o declaratoria de

	CONTRATO	Código:FBS-10
		Versión:02
		Fecha:19/03/2020

incumplimiento será el previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 29 de la Constitución Política y el 17 de la Ley 1150 de 2007. DECIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO. Los contratos de prestación de servicios estatales son “intuitu personae” y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse, salvo los casos en que medie autorización expedida por la Personería, expresada en acto administrativo debidamente motivado. DECIMA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. El presente contrato está fundamentado en el contenido del artículo 32 de la ley 80 de 1993; el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines con la materia, por lo tanto, por ser un Contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además se celebra en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA, para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto del mismo no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos. EL CONTRATISTA se obliga por su cuenta y riesgo, a título de contratista independiente. La Personería en consecuencia, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo con él. DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y demás normas concordantes. EL CONTRATISTA, para todos los efectos legales de este contrato, declara que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales. DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN. La Supervisión de este contrato estará a cargo del Personero o a quien el Personero delegue, conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, la PERSONERIA ejercerá la vigilancia del presente contrato, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo establecido en el presente contrato. DÉCIMA NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de las sumas de dinero que la Personería queda obligada en razón de éste contrato, se subordina a la apropiación presupuestal que de ella se haga en el respectivo presupuesto. VIGESIMA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que correspondan a LA PERSONERÍA para el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al rubro presupuestal 16.2.1.2.02.008.01-01 “SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN | REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS” según Certificado de Disponibilidades Presupuestales números 288 con fecha del 26 de enero de 2022 y 311 del 28 de enero de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio, documentos que hace parte integral del contrato. VIGÉSIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al concepto 0124 de enero de 2005 del Ministerio de la Protección Social, el CONTRATISTA, deberá presentar constancia de pago como trabajador independiente al sistema de seguridad social, con una base de cotización del 40% sobre el total de los honorarios percibidos, de conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la ley 797 de 2003, en aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder el tope legal. Para estos efectos, será necesario que las cotizaciones al sistema de salud se hagan sobre la misma base. En ningún caso el ingreso base de cotización podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente. PARÁGRAFO: El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta, se dará por terminado de manera unilateral. (Artículo 17 de la ley 80 de 1993). VIGÉSIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES. La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, es obligatoria para quien presta el servicio, por lo anterior, el contratista deberá vincularse al mismo y mes tras mes acreditar el pago por dicho concepto. VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista mantendrá LA PERSONERIA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. Cualquier costo que incurra LA PERSONERIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a LA PERSONERIA en su totalidad. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, de la garantía de

 Personería de Itagüí	CONTRATO	Código: FBS-10
		Versión: 02
		Fecha: 19/03/2020

cumplimiento o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por LA PERSONERIA en caso de que el contrato hubiere sido liquidado. VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO. De conformidad con del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para la ejecución se requerirá la aprobación de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y las demás normas concordantes, así mismo los siguientes documentos anexos: 1) Propuesta económica del contratista; 2) Carta aceptación propuesta; 3) Certificados de Disponibilidad Presupuestal; 4) Compromiso Presupuestal; 5) Formato único de hoja de vida para el Sector Público (ley 190 de 1995); 6) Formato de declaración de Rentas y Bienes; 7) Autorización de consignación para pago; 8) Fotocopia de cédula de ciudadanía; 9) Certificado de Antecedentes Disciplinarios; 10) Certificado de responsabilidad fiscal; 11) Certificado Antecedentes judiciales; 12) Constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales); 13) Fotocopia del Rut; 14) Fotocopia de los certificados que acrediten los estudios y experiencia laboral; 15) fotocopia de la tarjeta profesional en caso de ser necesaria. VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO. La PERSONERIA podrá prescindir de la liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.. VIGÉSIMA SEXTA. PAZ Y SALVOS: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el sistema de seguridad social y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto a éste último, le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. VIGÉSIMA SEPTIMA. ESTAMPILLAS. Atendiendo lo dispuesto por el Estatuto Tributario Municipal, al presente Contrato debe descontarse las estampillas a que haya lugar. La Administración Municipal liquidará, causará, retendrá y recaudará en cada orden pago o factura que se ordene cancelar los porcentajes sobre el valor del contrato (sin incluir IVA) por concepto de estampillas. VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá ser publicado por parte de la PERSONERIA en el SECOP dentro de los (3) días siguientes a la expedición del mismo. VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en la PESONERIA MUNICIPAL DE ITAGUI, edificio Judicial, CAMI, 5º Piso.

FECHA FIRMA DEL CONTRATO: 28.01.2022	
FIRMAS	
	
JHON JAIRO CHICA SALGADO	YESID EDUARGO ASSIA CABALLERO
PERSONERO MUNICIPAL	CONTRATISTA
CONTRATANTE	

EL CONTRATO PM08-2022 CUENTA CON EL REGISTRO PRESUPUESTAL NÚMERO 731 CON
FECHA DEL 28/01/2022
Apoyó María Oliva Londoño A. P.U.
28/01/2022